



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

Sentido de la resolución: Infundadas

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024** sus acumulados **DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLEQUIZAYAN, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. Por autos de veinticinco de noviembre del año pasado, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias, a las cuales se les asignaron los números de expedientes **DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024, DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024**, mismas que fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite.

III. En proveídos de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, se admitieron las denuncias y en el expediente con número **DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024**, se indicó que se admitía únicamente por el artículo 77



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, en virtud de que, aún no concluía el plazo para que el sujeto obligado publicara el cuarto trimestre del año pasado; asimismo, se requirió a este último para que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, en los expedientes con números **DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024** y **DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024**, se indicó que el denunciante deseaba que sus datos personales fueran publicados y en el expediente con número **DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024**, se hizo del conocimiento al denunciante, el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

De igual forma, se indicó que el denunciante ofreció pruebas en los expedientes con números **DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024** Y **DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024** y no así en el expediente con número **DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024**.

Finalmente, respecto a los expedientes con números **DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024** Y **DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024**, se solicitaron la acumulación de los mismos al expediente con número **DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024**, por existir similitud entre las partes, motivo de incumplimiento y por ser este último el más antiguo.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

IV. Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se acumuló el expediente con número **DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024** al expediente con número **DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

V. El día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se indicó que se acumulaba el expediente con número **DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024** al expediente con número **DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

VI. Por acuerdo de fecha cinco de febrero del presente año, se indicó que correos de México devolvió la pieza postal que contenía los oficio en los cuales se requería al sujeto obligado sus informes justificados respecto a las denuncias que se analizan, por lo que, se ordenó nuevamente girar oficio al sujeto obligado con los autos admisorios y las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se estudian, con el fin de este último en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera sus informes justificados respectivo.

VII. Por acuerdo de fecha ocho de mayo del presente año, se indicó que correos de México devolvió la pieza postal que contenía los oficios en los cuales se requería al sujeto obligado sus informes justificados respecto a la denuncia que se analiza por lo que, se ordenó notificar a la autoridad responsable a través del correo electrónico que se observa en el Directorio del Padrón de Sujetos Obligado de este Órgano Garante con los autos admisorios y las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se estudian, con el fin de este último en el



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera su informe justificado respectivo.

VIII. Por auto de diecinueve de mayo de este año, se indicó que el sujeto obligado rindió sus informes justificados; asimismo, ofreció pruebas; por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

IX. En proveído de dos de junio de este año, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron las pruebas anunciadas por el denunciante respecto a los expedientes con números **DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024** y del sujeto obligado se admitieron probanzas en todos los expedientes señalados en el rubro, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales.

De igual forma, se señaló que no se admitió material probatorio por parte del denunciante en el expediente con número **DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024**, toda vez que no anunció material probatorio.

Asimismo, se indicó que en el expediente con número **DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024**, el denunciante señaló que deseaba que sus datos personales fueran publicados, por lo que, los mismos serán divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

X. El día diez de junio del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno y del artículo, fracción antes mencionado de su formato B, los ejercicios dos mil veintidós, y dos mil veintitrés, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro artículo y fracción antes citada.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante en la denuncia con número **DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024**, expresó:

"Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2021	1er trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2021	2do trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2021	3er trimestre.
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2021	4to trimestre."



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

“...De conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en lo que refiere la fracción XXVIII, del artículo 77, de la Ley de la materia, equivalente al artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la información materia de la denuncia que aquí se resuelve, se debe actualizar de forma trimestral, conservando la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores en el sitio web del sujeto obligado, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo que no es exigible que la información materia de la denuncia se encuentre publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

Respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024, el denunciante indicó:

“Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	1er trimestre.”
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	2do trimestre.”
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	3er trimestre.”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	4to trimestre."
---	-------------------	-------------	------------------------

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

"...En contestación al expediente anteriormente mencionado, me permito manifestar que el municipio de Atlequizayan, Puebla, ha realizado la publicación del artículo 77 fracción XXVIII en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales..."

En relación a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número **DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024**, el denunciante indicó:

"Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT AÑOS 2022 Y 2023...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa.	A77FXXVIII B	2023	1er trimestre."
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa.	A77FXXVIII B	2023	2do trimestre."
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa.	A77FXXVIII B	2023	3er trimestre.
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa.	A77FXXVIII B	2023	4to trimestre."



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

“...En contestación al expediente anteriormente mencionado, me permito manifestar que el municipio de Atlequizayan, Puebla, ha realizado la publicación del artículo 77 fracción XXVIII inciso B, periodo: primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto a los contratos de BIENES Y SERVICIOS de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales, remito las pruebas que considero pertinentes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones...”.

Finalmente, en el dictamen con número DV/286/2025, de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:
TERCERO: De conformidad con lo que establece el acuerdo que está publicado el 28 de febrero de 2024, en su Transitorio segundo, el ejercicio 2021 de la fracción XXVIII, formato A, no es susceptible de ser verificable.*

***CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:*

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato B	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Atlequizayán sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos de contenido del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de “NOTA”, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

			<i>Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>
77	XXVIII Formato B	Primero, segundo y cuarto trimestres 2023	El H. Ayuntamiento de Atlequizayán si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y cuarto trimestres del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Tercer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Atlequizayán si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primero, segundo y tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Atlequizayán si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

			<i>segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos de contenido del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>
--	--	--	--

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Respecto al expediente con número DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 se observa lo siguiente:

El denunciante no ofreció prueba, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Por su parte, el sujeto obligado anunció y se admitió como pruebas las siguientes:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, dictado en el expediente con número **DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024**.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1758/2024 de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

En el expediente con número **DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024**, se observa lo siguiente:

El denunciante ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del formato de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado anunció y se admitió como pruebas las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1835/2024 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de diversas capturas de pantalla del formato del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro.

En relación al expediente con número **DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024**, se advierte las pruebas siguientes:

El denunciante ofreció y se admitió como prueba la siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del formato de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado anunció y se admitió como pruebas las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1778/2024 de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de diversas capturas de pantalla del formato del artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla, en el cual alegaba que dicho Ayuntamiento no había publicado lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Atlequizayan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-
01/2024 acumulados DOT-
387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024
Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-
03/2024

dos mil veintiuno, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veinticuatro el artículo y fracción antes mencionada y del artículo, fracción citado el formato B, respecto a los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, sin embargo, las denuncia promovidas fueron admitidas por las obligaciones de transparencia antes señaladas a excepción del artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de la Materia en el Estado, en relación al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, en virtud de que, de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información en los Lineamientos Técnicos Generales en la fecha de la presentación de la denuncia, aún no le era exigible al sujeto obligado a tener publicada el último trimestre citado, misma que el sujeto obligado al rendir sus informes justificados señaló que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas.

Una vez establecido los hechos, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 69, 71, y 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,
establece:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Atlequizayan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-
01/2024 acumulados DOT-
387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024
Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-
03/2024

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito.**

b) De las adjudicaciones directas:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito”

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;

y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/286/2025 de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, se señaló que el sujeto obligado sí publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionado, en términos de ley; asimismo, en el dictamen antes mencionado, se indicó que en términos del acuerdo publicado el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en su transitorio Segundo, el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, del ordenamiento legal antes citado del ejercicio dos mil veintiuno, no era susceptible a ser verificado; por lo que se concluye que el sujeto obligado sí cumplió con la obligación de transparencia denunciada.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Atlequizayan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-
01/2024 acumulados DOT-
387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024
Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-
03/2024

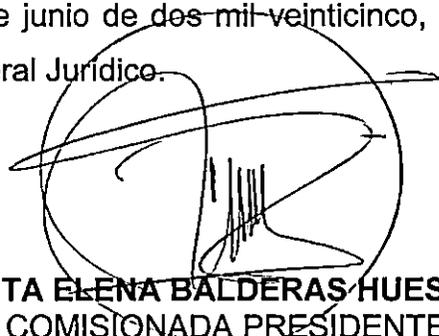
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del sujeto obligado, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlequizayan, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.

NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-386/AYTO ATLEQUIZAYAN-01/2024 acumulados DOT-387/AYTO ATLEQUIZAYAN-02/2024 Y DOT-388/AYTO ATLEQUIZAYAN-03/2024/MAG/Resolución